PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2005/0127(COD)

17.10.2006

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las medidas penales destinadas a garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual
(COM(2006)0168 – C6-0233/2005 – 2005/0127(COD))

Ponente de opinión: Rainer Wieland

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Como resultado de la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 13 de septiembre de 2005 (asunto C 176/03 Comisión contra Consejo), la Comisión modificó su propuesta de Directiva relativa a las medidas penales destinadas a garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual.

El problema de la protección de la propiedad intelectual es de particular importancia para las empresas europeas que necesitan estar seguras de que sus inversiones van a ser rentables. Sin tal protección de la propiedad intelectual, las inversiones, y por lo tanto la innovación, pueden sufrir una desaceleración en Europa.

Tienen que definirse algunas bases comunes a nivel europeo a fin de luchar más eficazmente contra la falsificación y la piratería. Esta propuesta establece por lo tanto definiciones comunes y niveles de sanciones comunes. Tiene también por objeto facilitar las investigaciones penales relacionadas con las infracciones de los derechos de propiedad intelectual.

El ponente apoya la Directiva propuesta, pero señala a la atención los siguientes puntos en relación con su contenido:

1. Los términos importantes deberían definirse con exactitud en la Directiva, especialmente cuando son un componente central de la definición de la infracción;

2. Todos los actores implicados en la comisión de la infracción deberían poder ser objeto de sanciones penales;

3. Los Estados miembros no deberían tener que asumir las consecuencias financieras de las infracciones cometidas.

ENMIENDAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión[1]	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Artículo 2, párrafo 1 bis (nuevo)	
	A efectos de la presente Directiva, se entenderá por actos «a una escala

[1] Pendiente de publicación en el DO.

	comercial» los llevados a cabo para obtener una ventaja económica o comercial directa o indirecta.

Justificación

Los términos «a una escala comercial» son determinantes para la definición de la infracción. Tienen que definirse con exactitud.

Enmienda 2
Artículo 3

Los Estados miembros velarán por calificar de infracción penal toda infracción ***intencional*** de un derecho de propiedad intelectual cometida a una escala comercial, así como la tentativa de tal infracción, la complicidad y la instigación a tal infracción.	Los Estados miembros velarán por calificar de infracción penal toda infracción de un derecho de propiedad intelectual cometida a una escala comercial, así como la tentativa***, la organización y la dirección*** de tal infracción, la complicidad***, la facilitación*** y la instigación a tal infracción.

Justificación

Todas las formas de participación en tales infracciones deberían tratarse como infracciones penales.

Enmienda 3
Artículo 4, apartado 2, letra b)

b) la clausura total o parcial, definitiva o temporal, del establecimiento que haya servido ***principalmente*** para cometer la infracción de que se trate;	b) la clausura total o parcial, definitiva o temporal, del establecimiento que haya servido para cometer la infracción de que se trate;

Justificación

Todos los establecimientos utilizados para cometer una infracción deberían estar sujetos a la misma gama de sanciones.

Enmienda 4
Artículo 5, apartado 2 bis (nuevo)

	2 bis. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para asegurar que los costes relativos a la destrucción de los

bienes que conculquen un derecho de propiedad intelectual mencionada en el artículo 4, apartado 2, letra a), sean asumidos por la persona física o jurídica que cometa la infracción correspondiente.

Justificación

Las consecuencias financieras de las infracciones no deberían ser asumidas por los Estados.